

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 15 de agosto de 2023, vía correo electrónico, se presentó solicitud de amparo de pobreza, a través de la Personería Municipal de Pijao. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 21 de septiembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 124 Amparo de Pobreza Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00034-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Resuelve el juzgado la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora AYDA PATRICIA GAITÁN SÁNCHEZ, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, carecer de recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado, para tramitar proceso ejecutivo de alimentos.

Conforme a los artículos 151 y 152 del CGP, para conceder el amparo de pobreza en casos como el analizado, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: **(i)** el solicitante ha de afirmar, bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su sustento y de aquellos a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se trate de hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso; **(ii)** el amparo puede solicitarse antes de presentarse la demanda, o dentro del trascurso del proceso.

Para el caso, la solicitante cumple con el primer requisito, pues, así se infiere de su manifestación jurada y, en cuanto a lo segundo, promueve la petición antes de presentar la demanda.

Complementariamente, la imposibilidad económica para atender los gastos del proceso, se deduce de su pertenencia al régimen subsidiado en salud - cabeza de familia-, según se reporta en la página oficial de ADRES y, además, la peticionaria afirma que ella y su menor hija subsisten únicamente por la colaboración que le brinda su hermana,

información esta última que se deduce cierta bajo el principio constitucional de la buena fe. Igualmente, se tiene que el derecho que pretende hacer valer no es a título oneroso.

Así, según lo expuesto, hay lugar a conceder el beneficio solicitado, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de la peticionaria. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

CONCEDER amparo de pobreza a la señora AYDA PATRICIA GAITÁN SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.099.709.420, para los efectos previstos en el artículo 154 del CGP. En consecuencia, **DESIGNAR** a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, para que la represente en el proceso que pretende iniciar, ante la jurisdicción civil.

Para tal efecto, comuníquesele este nombramiento, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, clau.lore522@hotmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación y que deberá manifestar si acepta, o presentar prueba del motivo justificado de su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, so pena de las consecuencias consagradas en el artículo 154 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 60, de hoy 22 de septiembre de 2023, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d57b3e708b6178a47b1e41a0d2b473d83483a044c2ac31bc119a8dd67fe72ce**

Documento generado en 21/09/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>